

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 29 de agosto último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente en 6 de los corrientes;

Resultando que los Arquitectos Directores de la obra remiten ofertas de Contratistas de Valladolid, de solvencia técnica y moral, siendo la más favorable para los intereses del Estado la de don José María de la Torre Arranz, quien se compromete a realizar las obras por un importe de 1.040.000 pesetas, que supone una baja de 2.390,42 pesetas;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Contratación Administrativa, dada la cuantía del mismo;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en la vigente Ley de presupuestos, en relación con el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social;

Considerando que las citadas obras deben ser adjudicadas a don José María de la Torre Arranz, contratista de Valladolid, con domicilio en Leopoldo Cano, número 24, quien se compromete a ejecutar las obras en la cantidad de 1.040.000 pesetas, dando una baja de 2.390,42 pesetas, por lo que queda el presupuesto total en la cantidad de 1.081.083,14 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de restauración y cerramiento de campos deportivos y accesos a éstos, adaptación de locales y restauración y reforma de la capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Zorrilla», de Valladolid, por un importe total de 1.081.083,14 pesetas, que se abonarán en cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345-611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen a don José María de la Torre Arranz, Contratista de obras de Valladolid, con domicilio en la calle Leopoldo Cano, número 24, por un importe de contrata de 1.040.000 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata y para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 41.600 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.—El Director general, Angel González

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Zorrilla», de Valladolid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2878/1966, de 10 de noviembre, por el que se reconoce la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la instalación de una nueva planta siderúrgica por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», y se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios.*

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo quinto que las Empresas que se acojan al régimen de Acción Concertada podrán gozar de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente. Entre tales beneficios, recogidos en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

La Entidad «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), suscribió con la Administración, en fecha dieciocho de mayo, un acta de concierto para la instalación de una planta siderúrgica integral en Veriña (Asturias) capaz de producir un millón setecientas setenta y cinco mil toneladas anuales de acero bruto. En la cláusula séptima del acta se estipula que UNINSA, como Entidad concertada, gozará de los beneficios de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para las nuevas instalaciones y ampliaciones previstas en el acta, así como para la imposición de las servidumbres necesarias, y si bien la cláusula adicional segunda condicionó la eficacia y validez de los acuerdos concertados a la previa

integración en UNINSA de las explotaciones siderúrgicas de «Sociedad Metalúrgica Duro Pelguera, S. A.»; «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», y «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», una vez acreditado en la forma prevista en la referida cláusula que se ha llevado a efecto la aludida integración, nada obsta a la declaración formal y efectividad del beneficio otorgado.

En virtud de cuanto antecede, «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la mencionada planta siderúrgica.

La urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación viene motivada por los plazos perentorios impuestos en el acta de concierto para la instalación de las capacidades de producción de acero del programa siderúrgico nacional asignadas a UNINSA. Solamente dotando al procedimiento expropiatorio de la celeridad que comporta la urgente ocupación de terrenos será factible cubrir los objetivos programados.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han presentado tres peticiones de rectificación de errores padecidos en la relación de parcelas errores que, una vez comprobados, han sido rectificadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a la Entidad «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA) el beneficio de expropiación forzosa para la instalación en Veriña (Asturias) de una planta siderúrgica integral.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para la información pública, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos siete, de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2879/1966, de 17 de noviembre, por el que se complementa el de 28 de mayo de 1966.*

El Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, y por Orden del Ministerio de Industria de seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos.

Teniendo en cuenta que con anterioridad al Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y como consecuencia de la labor realizada por la Comisión interministerial para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, creada por acuerdos del Consejo de Ministros de quince de octubre y trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y constituida en quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se establecieron nuevas industrias y ampliaron otras existentes, parece de justicia aplicar a estas empresas los beneficios de interés preferente.

En su virtud, de conformidad con la petición formulada por la Comisión de Dirección para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de seis de agosto del corriente año para la concesión de beneficios a industrias en el Campo de Gibraltar se entenderá prorrogado por término de un mes, que se contará a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para aquellas Empresas que, con posterioridad al quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco y antes de la publicación del Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, hubieran iniciado en el referido Campo la instalación o ampliación de industrias que realicen actividades comprendidas en cualquiera de los sectores enumerados en el Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo.